

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que se ha solicitado por la parte ejecutada la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Se presentó liquidación del crédito de la cual se dio traslado el día 13 de diciembre de 2023, venciendo los términos para objetarla el 18 de diciembre de 2023 a las 6:00 p.m. Sírvase proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Veintidós (22) de enero de 2024

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución promovido por a través de apoderado judicial por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO- ANTES CORPORACION ACCION POR CALDAS-ACTUAR MICROEMPRESAS- contra SANDRA YINETH GONZALEZ FORERO y CESAR AUGUSTO ROJAS SALDAÑA.

Por cuanto la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el demandante dentro del término de traslado ni por parte del Juzgado fue objeto de modificación, se procede a **APROBARLA** según lo establece el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora, obra dentro del legajo solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas elevada por la parte ejecutada, acompañando su petición de la correspondiente consignación del título judicial a órdenes del Juzgado por un valor de \$9.800.000. ^(arch.011)

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, y finalmente, se ordenará el archivo definitivo del expediente, previa desanotación del sistema siglo XXI.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Igualmente atendiendo que existe constituido título judicial No.454130000035775 por un valor de \$9.800.000, se ordenará la entrega a la parte demandante CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO- ANTES CORPORACION ACCION POR CALDAS-ACTUAR MICROEMPRESAS-.

Finalmente, y atendiendo a que el presente proceso fue presentado de manera digital, se ordenará a la parte demandante allegar en el término perentorio de cinco (05) días el título valor base del recaudo ejecutivo - *PAGARÉ N°2230000083* y *PAGARE N°2330000230*, y se decretará el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutada dentro del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO- ANTES CORPORACION ACCION POR CALDAS-ACTUAR MICROEMPRESAS- contra SANDRA YINETH GONZALEZ FORERO y CESAR AUGUSTO ROJAS SALDAÑA., de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución promovido a través de apoderado judicial por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO- ANTES CORPORACION ACCION POR CALDAS-ACTUAR MICROEMPRESAS- contra SANDRA YINETH GONZALEZ FORERO y CESAR AUGUSTO ROJAS SALDAÑA, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

TERCERO: ORDENAR levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor clase automóvil, marca Volkswagen, línea Vento, modelo 2016, color plata réflex metálico de placas UET 593, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Manizales, de propiedad de CESAR AUGUSTO ROJAS SALDAÑA identificado con C.C.10.188.358

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO- ANTES CORPORACION ACCION POR CALDAS-ACTUAR MICROEMPRESAS- allegar en el término perentorio de cinco (05) días el título valor base del recaudo ejecutivo - *PAGARÉ N°2230000083* y *PAGARE N°2330000230*.

QUINTO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

SEXTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 009 del 23 de enero de 2024</p> <p> ARNULFO TORAR TORRES SECRETARIO</p>
--